

A DESPACHO: Popayán, 13 de agosto de 2021.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandante Juan Camilo Avirama Grajales, en escrito que antecede solicita amparo de pobreza. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO No. 780

Proceso. : Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00070-00

En escrito recibido el 11 de agosto de 2021 en el correo institucional, el demandante señor JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES solicita el beneficio de amparo de pobreza; considerando, que es estudiante de tiempo completo de séptimo semestre de Ingeniería Industrial y es su familia quien costea los gastos de estudio y gastos personales y por tanto no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, conforme lo establecido en el artículo 151 del C.G. del P., a ello se accederá con la advertencia que dicho amparo se concederá exclusivamente para el trámite de este proceso de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial.

En consecuencia, de lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para la toma de prueba de ADN a las partes que integran el presente asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES, dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FIIACION EXTRAMATRIMONIAL, en contra de los señores LUIS EDUARDO AVIRAMA NUÑEZ y GERMAN ADRIANO LOPEZ ROJAS, única y exclusivamente para el trámite del mismo. Consecuencialmente, el aquí amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación.

Segundo. FIJAR como última fecha para la práctica del examen de ADN el día **MIÉRCOLES PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE** del año en curso, a las **9:00 A.M.**, a las

partes procesales, a saber: LUIS EDUARDO AVIRAMA NUÑEZ (padre impugnado y demandado), JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES (demandante) y ADRIANA MARIA GRAJALES HIGON (madre del demandante). Toma de muestras que se llevará a cabo en el CENTRO UNIVERSITARIO DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, ubicado en esta ciudad en la CARRERA 7 No. 13-15 Barrio Alfonso López de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11º del art 78 del C.G. del P., CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten a lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo.

ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta para asegurar su comparecencia a tal pericia. **Así mismo se hará la prevención al demandado en impugnación que de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P, su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la Impugnación alegada.**

Tercero: Remítase el “Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad– FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes, a los correos electrónicos juan.satizabal@medicinalegal.gov.co y dspopayan@medicinalegal.gov.co y copia del presente auto.

Tercero. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/C.O.

